

Rad. 2025201165
Cód. 4000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2025518160
Fecha: 14/06/2025 1:43:24 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR

Señor
CARLOS SALINAS ROMERO
Representante Legal
DIGITAL BLEND COLOMBIA S.A.S.
Email: jperez@plabogados.com.co
Dirección: Cl 105 # 18 A -60
Bogotá D.C.

REF. Inicio de actuación administrativa para la recuperación de los códigos cortos 25356 y 35358.

Respetado Señor Salinas,

En ejercicio de las funciones previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹, la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES** (en adelante, **CRC**), ha decidió iniciar una actuación administrativa para la eventual recuperación de los códigos cortos **25356** y **35358** asignados por medio de la Resolución No. 4316 del 2013 a **DIGITAL BLEND COLOMBIA S.A.S.**, (en adelante, **DIGITAL BLEND**), en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- De acuerdo con lo dispuesto los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009², la **CRC** tiene la función de regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y administrar el uso de los

¹ Resolución 5050 de 2016, Título VI. Artículo 6.1.1.8. "Recuperación de los recursos de identificación. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación, mediante los mecanismos de verificación de uso diseñados para tal fin, detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, ejecutará el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.8.1. del presente artículo, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – para las actuaciones administrativas. (...)”

² Ley 1341 de 2009, artículo 22. "Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (...) las siguientes: (...) 12. Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-. 13. Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

2. Mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas las relacionadas con la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la **CRC** fueron delegadas al Coordinador del grupo interno de trabajo de Relacionamento con Agentes. Con ocasión a la expedición de la Resolución CRC 686 del 18 de diciembre de 2024, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.
3. En cumplimiento de las funciones descritas, la **CRC** estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así, se señala, entre otras, que, como Administrador de los Recursos de Identificación, esta Comisión puede recuperar los códigos cortos cuando el asignatario incumpla los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, o incurra en alguna de las causales de recuperación dispuestas en el artículo 6.4.3.2. de la resolución mencionada. La causal establecida en el numeral 6.4.3.2.4. del mencionado artículo, hace alusión a la recuperación del código corto por la ausencia de tráfico de forma consecutiva por 12 meses³.
4. Para efectos de hacer un seguimiento a los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la **CRC** estableció la obligación de reportar el tráfico, los ingresos y los usuarios asociados a cada código corto asignado. Estos reportes deben realizarse mediante el Formato T.5.2 contenido en el título de reportes de información de la Resolución CRC 5050 de 2016. Dicha obligación se encuentra en cabeza de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles - PRSTM que habiliten en su red el uso de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD.

Revisados los reportes de información remitidos por los PRSTM enviados durante el año 2023 y revisada la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI, (información que es administrada por la **CRC**), de forma preliminar, se pudo evidenciar que los códigos cortos **25356** y **35358** asignados a **DIGITAL BLEND** aparentemente, no han registrado tráfico durante los 4 trimestres del año 2023.

³ Resolución 5050 de 2016, Título VI. Artículo 6.4.3.2. “Causales de recuperación de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada conforme el procedimiento de (...) cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el Artículo 6.4.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 4 del Título VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación: (...) 6.4.3.2.4. Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se corroborará cuando en un periodo consecutivo de doce (12) meses no se reporte tráfico asociado al mismo”.



Digitally signed by
ANDRÉS JULIÁN FARIAS FORERO
 Date: 2025-06-17
 16:00:37 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa para la recuperación de códigos cortos 25356 y 35358.

Página 3 de 3

II. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS CÓDIGOS CORTOS.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible establecer que, respecto de los códigos cortos **25356** y **35358**, posiblemente se ha configurado la causal de recuperación establecida en el numeral 6.4.3.2.4. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, debido a que al menos durante el año 2023 y de forma consecutiva, no se ha reportado tráfico en los mencionados códigos cortos. Adicionalmente, esta ausencia de tráfico permitiría deducir un posible incumplimiento del criterio de uso eficiente del numeral 6.4.3.1.3. del artículo 6.4.3.1 de la misma Resolución⁴.

III. PRUEBAS

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Los reportes de información realizados por los PRSTM para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2023.

IV. DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.

En aras de garantizar el debido proceso, se le otorga como plazo quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación del presente escrito, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la **CRC** sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación **"Recuperación códigos cortos tráfico 0 – DIGITAL BLEND COLOMBIA S.A.S."**

Cordial Saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Angie Paola Castaño Naranjo

Revisado por: María José Montejo Pino

⁴ Resolución 5050 de 2026. Título VI. Art. 6.4.3.1. "Criterios de uso eficiente. El uso eficiente de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada, será verificado por el Administrador de los Recursos de Identificación en observancia de los siguientes criterios: (...) 6.4.3.1.3. Los códigos cortos implementados no deberán reportar ausencia de tráfico en periodos consecutivos iguales o superiores a doce (12) meses".



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278